



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	ANDREA JOHANA HOYOS NAVARRO
Demandado	NESTOR JULIO HERRERA LOAIZA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00289- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 577
Decisión	Inadmite Demanda

Llega a través de la Oficia de Apoyo Judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora ANDREA JOHANA HOYOS NAVARRO, actuando en representación de la menor RHH, en contra del señor NESTOR JULIO HERRERA LOAIZA; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

PRIMERO: Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, en el hecho 6º se señala que el incremento del salario mínimo y de la cuota alimentaria para el año 2017 fue de 7% (cifra que es correcta), pero en el numeral 7º se señala que el incremento para el año 2017 fue de 4,7% y se hacen los cálculos con base a esta última cifra.

Así mismo, se señala que el incremento para el año 2022 fue de 10.7%, cuando en realidad fue de 10.07%

SEGUNDO: Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que se señala que el valor del subsidio familiar corresponde a la suma de \$66.000 y se solicita librar mandamiento de pago con base a dicha cifra; sin embargo, revisado el documento base de la ejecución se advierte que en el mismo se señaló que el valor del subsidio familia era de \$21.000, lo que guarda congruencia con el hecho que para el año 2013 (fecha del acta de conciliación) el subsidio familiar mensual era de \$21.593.

TERCERO: De conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P. deberá indicarse la dirección física y demás datos de contacto de la demandante ANDREA JOHANA HOYOS NAVARRO; en el presente caso se señala que dichos datos corresponden a los mismos del apoderado judicial, deberá indicarse concretamente los

datos de la demandante, incluido su número telefónico y no podrán coincidir con los de su apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica al Doctor ÁNGEL ANÍBAL MORALES TIRADO identificado con T.P. No. 245.570 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la ejecutante y a la Doctora MARÍA TERESA GALLO GUTIÉRREZ identificada con T.P. No. 240.548. del C.S.J. para actuar como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f9dd6fcaaf5ce146ea12445050537daa275fadade8d6419c71726b161ae6b**

Documento generado en 01/06/2023 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>